

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por la citada Sección se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Sexta.—En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Séptima.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Octava.—El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los Organismos, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Teruel a 12 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—3.999-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

25066 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 sobre concesión de un parque de cultivo de moluscos a «Marcultura, S. A.», en la ría de Ortigueira.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Marcultura, S. A.», para instalar un parque de cultivo de almejas y ostras en la ría de Ortigueira, en las proximidades de Punta Mouras-Relleno de la Pregeliza, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 22.120 metros cuadrados, que dedicará por partes iguales al cultivo de cada especie solicitada, cuyos planos corren unidos al expediente número 10.253 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 22.120 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión de refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

25067 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

- Peticionario: Don Dionisio Barreiro Molanes.
Vivero denominado: «Dionisio número 2».
Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 158).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Consuelo Trigo Costa.
- Peticionario: Don Francisco Guerra Casal.
Vivero denominado: «Guerra número 13».
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).
Nuevo titular de la concesión: Don Daniel Gómez González.
- Peticionario: Don Francisco Guerra Casal.
Vivero denominado: «Guerra número 9».
Orden ministerial de concesión: 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 206).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Budiño Otero.
- Peticionario: Doña Josefa Molanes Bernárdez.
Vivero denominado: «Pepita número 2».
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio Díaz del Río.
- Peticionario: Don Mourello Cavada Santorum.
Vivero denominado: «J. D. número 3».
Orden ministerial de concesión: 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 111).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Romay Pérez.
- Peticionario: Don Alfonso González Conde.
Vivero denominado: «Acuña número 8».
Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 173).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Piñero Fernández.
- Peticionario: Don Ramón Fuentes Jorgal y don Francisco Alonso Pérez.
Vivero denominado: «Alfun III».
Orden ministerial de concesión: 26 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Remigio Piñero.
- Peticionario: Don Basilio Canda Collazo.
Vivero denominado: «C. P. P. número 4».
Orden ministerial de concesión: 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Mariscos Arcade, S. L.».
- Peticionario: Doña Dorinda Torres Conde.
Vivero denominado: «García Canda, número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Julio García Canda.

Peticionario: Don Albino Novoa Pombo.
 Vivero denominado: «Pombo I».
 Orden ministerial de concesión: 13 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 62).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Novoa Lores.

Peticionario: Don José Prieto Romay.
 Vivero denominado: «Carromay IV».
 Orden ministerial de concesión: 17 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 189).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Prof Domínguez.

Peticionario: Doña Mercedes Iglesias García.
 Vivero denominado: «Olimpia».
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 85).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Gustavo Gómez Lijo.

Peticionario: Don Manuel Ríos García.
 Vivero denominado: «Suafér número 8».
 Orden ministerial de concesión: 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 60).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Luciano Sánchez del Alamo.

Son trece los relacionados.

25068

ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Arrahona, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno por exportaciones, previamente realizadas, de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arrahona, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno por exportaciones, previamente realizadas, de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno, uso general y alto impacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5) y látex de polibutadieno (P. A. 40.02.B.1), empleados en la fabricación de copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y poliestireno, uso general y alto impacto (P. A. 39.02.C.1 para todos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de estireno contenidos en el ABS exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho estireno, y por cada 100 kilogramos de látex de polibutadieno contenidos en el ABS exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 101 kilogramos con 520 gramos del mismo látex. Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del estireno y el 1,5 por 100 de látex importado. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de estireno monómero cuando se trate de poliestireno uso general, ó 96 kilogramos cuando se trate de poliestireno alto impacto, siempre que éste contenga un 5/7 por 100 de butadieno. En ambos casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del estireno importado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la composición centesimal del ABS a exportar, así como el contenido de butadieno del poliestireno alto impacto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25069

ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Basf Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible («Styropor»).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno monómero por exportaciones, previamente realizadas, de poliestireno expandible («Styropor»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno monómero (P. A. 29.01.B.5), empleado en la fabricación de poliestireno expandible («Styropor») (P. A. 39.02.C.1), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de poliestireno expandible exportado pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de estireno monómero. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago no sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.